



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA AUXILIAR DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL Y TÉCNICA
PROGRAMA DE EDUCACIÓN TÉCNICA

PROGRAMA DE ARTICULACION POSTSECUNDARIA TÉCNICA -
UNIVERSITARIA Y *DUAL ENROLLMENT*

NOTIFICACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacionalidad, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimentos físicos o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

NOTA ACLARATORIA

Para propósitos de carácter legal en relación con el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964; la Ley Publica 88-352, 42 USC. 2000 et seq.; la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2017 y el principio de economía gramatical y género no marcado de la ortografía española, el uso de los términos facilitador, maestro, director, estudiante, tutor, encargado y cualquier uso que pueda hacer referencia a ambos géneros, incluye tanto al masculino como al femenino.

JUNTA EDITORA

Secretario Auxiliar
Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica

Director
Programa de Educación Técnica

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN Y EXOSICIÓN DE PROPÓSITO	5
BASE LEGAL	6
TRAYECTORIA - PROYECTO PILOTO ESCUELA DE TROQUELERIA Y HERRAMENTAJE	7
NORMAS GENERALES.....	8
PROGRAMA DE CONSEJERIA PROFESIONAL EN EL ESCENARIO ESCOLAR	10
REQUISITOS DE ADMISIÓN	11
FECHAS PARA RADICAR SOLICITUD.....	11
ACUERDO INDIVIDUAL	12
CONVALIDACIÓN.....	Error! Bookmark not defined.2
INFORMES	Error! Bookmark not defined.2
EVALUACIÓN	12
DIAGRAMA DEL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN	14
REQUISITOS DEL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN.....	15
ANEJOS.....	18

Programa de Articulación Postsecundaria Técnica o Universitaria y Matrícula Dual (Dual Enrollment)

Los Programas de Estudios (POS, por sus siglas en inglés) representan un esfuerzo del Congreso y el Departamento de Educación de los Estados Unidos para clarificar y apoyar el proceso de transición de los estudiantes matriculados en programas ocupacionales del nivel secundario a la educación postsecundaria o la fuerza laboral.

Los POS están diseñados por conglomerados y rutas ocupacionales. Deben contener los siguientes componentes:

- Elementos del nivel postsecundario en el nivel secundario.
- Contenido académico y ocupacional coherente y riguroso, mediante una secuencia de cursos progresivos y no repetitivos.
- Una secuencia de cursos progresivos a la obtención de una credencial avalada por la industria, un certificado ocupacional y un certificado técnico a nivel postsecundario, de grado asociado o de bachillerato.
- Las ocupaciones deben de ser de gran demanda y de destrezas complejas.

Para el Programa de Articulación se desarrollan acuerdos colaborativos con las instituciones postsecundarias (ITPR, ETH y PRAMI) y alianzas entre las instituciones postsecundaria del Programa de Educación Técnica, para proveer a todos los estudiantes acceso a una educación ocupacional y técnica con una estructura rigurosa, pertinente, coherente y alineada a la industria y bajo los estándares, destrezas, conocimientos, y actitudes que la misma requiere. Estos acuerdos permitirán a los estudiantes experimentar el ambiente universitario desde el nivel secundario y permitirán a los estudiantes de nivel postsecundario técnico de ETH y PRAMI, que así lo deseen, continuar estudios conducentes a completar un grado asociado en Tecnología de Ingeniería en ITPR.

Esta experiencia permitirá una transición exitosa entre los niveles secundario, postsecundario y universitario. Esta alternativa será posible porque el currículo a nivel secundario proveerá la oportunidad a los estudiantes de tomar cursos en instituciones postsecundarias con acuerdos colaborativos en sus dos modalidades: tomar cursos mientras está matriculado en duodécimo grado y convalidación en ambos niveles. Una vez los estudiantes de secundaria hayan aprobado estos cursos y decidan continuar estudios postsecundarios en ITPR, ETH o PRAMI, no tendrán que repetirlos. Por otro lado, las alianzas entre las instituciones del Programa de Educación Técnica permitirán la convalidación de los cursos especializados no universitarios de ETH y PRAMI en el

currículo de Tecnología de Ingeniería de ITPR, según determinen las instituciones y en ambos niveles.

Base Legal

La Ley Federal **Career and Technical Education Improvement Act of 2006**. (**Perkins IV**, P.L. 109-270, *August 12, 2006*), según enmendada, **Strengthening Career and Technical Education for the 21st Century Act** (**Perkins V**, *July 31, 2018*) establece, como uno de los requisitos para el uso de sus fondos, el fortalecimiento de las destrezas académicas y ocupacionales. La **Ley Cada Estudiante Triunfa** (*Every Student Succeeds Act, "ESSA"*, *December 10, 2015*) establece, entre otros requisitos, el ofrecer a todos los estudiantes una oportunidad justa, equitativa y significativa de obtener una educación de alta calidad y alcanzar, como mínimo, competencias en las normas de rendimiento académico y en las evaluaciones académicas estatales. Además, requiere que todos los estudiantes sean educados bajo altos estándares académicos que los prepararán para triunfar en la universidad y otras carreras.

La **Sección 135 de la Ley Perkins** establece que los fondos serán utilizados para la implantación de actividades requeridas en complementación con actividades permisibles. Una de esas actividades requeridas es establecer un enlace entre los programas ocupacionales y técnicos en los niveles secundario y postsecundario. Se requiere articular no menos de un programa de estudios ocupacional y técnico, según descrito en la Sección 122 (c) (1) (A), en donde se indica que un programa de estudios deberá:

- a. Incorporar los elementos de la educación secundaria y postsecundaria.
- b. Incluir un contenido coherente y riguroso, alineado con los estándares académicos, ocupacionales y técnicos, en una secuencia de estudios coordinada y no duplicada que integre los cursos en secuencia desde el nivel secundario, alineado con el nivel postsecundario, para una preparación adecuada del estudiante y que le permita lograr el éxito en el nivel postsecundario.
- c. Considerar ofrecer a los estudiantes del nivel secundario, la oportunidad de matricularse en un programa de manera dual o concurrente, o de adquirir créditos del nivel postsecundario y dirigirlos a obtener una certificación o credencial reconocida por la industria en el nivel postsecundario, o un grado asociado o bachillerato.

La Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, Ley Núm. 85-2018, en el Capítulo XII, Sección 12.01 establece que Programa de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento, proveerá a todos los estudiantes acceso a una educación ocupacional y técnica con una estructura rigurosa, pertinente, coherente y alineada a la industria y bajo los estándares, destrezas, conocimientos, y actitudes que la misma requiera. Para cumplir con estos ofrecimientos, entre otros aspectos; el Programa desarrollará el establecimiento de acuerdos colaborativos con el comercio e instituciones

postsecundarias, y se le proveerá al estudiante la oportunidad de obtener un certificado de destrezas, una credencial, una licencia o un grado.

Proyecto piloto del Programa de Articulación Postsecundaria - Universitaria de la Escuela de Troquelería y Herramientaje (ETH)

La modalidad de Articulación Universitaria se incorpora en la estrategia de Preparación Tecnológica (Tech Prep) en el 1987, con el propósito de permitir a los estudiantes ocupacionales talentosos que finalicen el undécimo grado de la escuela superior a tomar asignaturas técnicas relacionadas con el curso ocupacional que estudian, en coordinación con una institución universitaria.

El Programa de Educación Técnica adscrito a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica comenzó un Proyecto piloto del Programa de Articulación Postsecundaria Técnica con la Escuela de Troquelería y Herramientaje en Bayamón, P.R. durante el año académico 2017-2018. Este proyecto piloto estableció un Acuerdo de Articulación Postsecundaria Técnica entre la Escuela de Troquelería y Herramientaje (ETH) y la Escuela Vocacional Tomás C. Ongay del mismo municipio.

EL acuerdo le ofreció a los estudiantes de la Escuela Vocacional Thomas C. Ongay el curso **Introducción a la Profesión de “Tool and Die Maker”** el cual incluye los siguientes temas: Vida universitaria (20 horas), Soldadura (22 horas), Tratamiento Térmico (22 horas), Torno (22 horas), Rectificadora (22 horas) y Dibujo Técnico (22 horas).

Este Proyecto piloto de articulación demostró su efectividad al poder evidenciar que el 80% de los estudiantes participantes del duodécimo grado, actualmente continúan estudios superiores conducente a obtener un **Certificado Técnico como Troquelero Herramientista “Tool and Die Maker” en la Escuela de Troquelería y Herramientaje**. Además, el Proyecto les facilitó la oportunidad de exploración ocupacional a estudiantes de undécimo grado logrando que el 65% de estos entrarán en un Acuerdo de Articulación Postsecundaria Técnica para este año académico 2018-2019 con una proyección de admisión a ETH en el año académico 2019-2020 de un 75%.



Normas generales

1. La coordinación de la modalidad de articulación postsecundaria técnica o universitaria se hará mediante un acuerdo de articulación firmado entre la institución secundaria y las instituciones post secundarias adscritas al Departamento de Educación bajo la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica.
2. El acuerdo de articulación se otorgará por un período de dos años.
3. Las instituciones postsecundarias presentarán sus propuestas para los diferentes acuerdos de articulación según lo permita sus acreditaciones o certificaciones para ofrecer cursos técnicos relacionados al adiestramiento ocupacional.
4. Ambas instituciones garantizarán que los cursos que se articularán son de manera no repetitiva, coherente y rigurosa.
5. Las escuelas superiores ocupacionales, escuelas ocupacionales de área, escuelas ocupacionales con departamento ocupacional, escuelas superiores académicas con ofrecimientos ocupacionales y escuelas especializadas de comercio y agricultura notificarán cualquier interés de instituciones postsecundarias cercanas a sus escuelas para evaluar los programas que se articularán.
6. La institución postsecundaria técnica o universitaria que se seleccione deberá estar ubicada en la jurisdicción geográfica más cercana a la escuela ocupacional en la que estudie el participante, siempre que los recursos así lo permitan.
7. Los estudiantes del nivel secundario que cualifiquen e interesen estar en la modalidad de Articulación Técnica o Universitaria, deberán proceder de alguna de las siguientes instituciones: escuelas superiores ocupacionales, escuelas ocupacionales de área, escuelas superiores ocupacionales con departamento ocupacional, escuelas superiores académicas con ofrecimientos ocupacionales y escuelas especializadas de comercio y agricultura que cumplan con los requisitos del Plan Comprensivo Ocupacional (PCO).
8. Al terminar su cuarto año de escuela superior y proseguir estudios en la institución universitaria con la cual se hizo la articulación, se les acreditarán los cursos de nivel postsecundario que tomaron para completar el programa de estudios que seleccionen en el nivel postsecundario. Los cursos postsecundarios pueden ser de manera presencial o en línea, según la disponibilidad.

9. Los directores de las escuelas superiores participantes, conjuntamente con los consejeros y los maestros, promoverán en sus respectivas escuelas las actividades de orientación relacionadas a la Articulación Postsecundaria Técnica o Universitaria.
10. Los estudiantes que reúnan los requisitos establecidos por el Departamento de Educación y las instituciones postsecundarias del Programa de Educación Técnica y que estén interesados en participar en la modalidad de Articulación Postsecundaria Técnica o Universitaria, deberán tomar el examen de PAA (Prueba de Admisión Universitaria) durante el undécimo grado o durante el verano subsiguiente al undécimo grado.
11. Los estudiantes deberán obtener, por lo menos, la puntuación mínima establecida como requisito de admisión a la institución postsecundaria seleccionada.
12. Los estudiantes que cualifiquen se matricularán durante el segundo semestre del undécimo grado a fin de comenzar sus cursos en el próximo semestre escolar en las instituciones postsecundarias participantes que ofrezcan cursos técnicos relacionados al adiestramiento ocupacional que aquellos estudian, conducentes al grado asociado que aspiran completar.
13. Los estudiantes harán los arreglos de transportación pertinentes para trasladarse a la institución postsecundaria seleccionada, serán responsables de su alimentación, libros y materiales requeridos en los cursos matriculados.

Programa de Consejería Profesional en el Escenario Escolar (PCPEE)

El Programa de Consejería Profesional en el Escenario Escolar (PCPEE) es un componente esencial para los programas ocupacionales. Es necesario aunar esfuerzos y fortalecer la coordinación con los consejeros desde el nivel intermedio para ofrecer una visión de la Educación Ocupacional y Técnica. Nuestra meta es asistir a nuestros estudiantes en el proceso de exploración ocupacional para que alcancen con éxito sus aspiraciones educativas, académicas y ocupacionales. Este programa tendrá una participación activa en la preparación del Plan Individual de Estudios (PIE) de los estudiantes que aspiran ingresar o están matriculados en programas de estudios (Sección 122, Ley Carl D Perkins IV). El Programa de Articulación Postsecundaria Técnica o Universitaria forma parte del Plan individual de Estudios (PIE).

Para cumplir con ello, el consejero de la escuela deberá:

- Obtener información acerca del período de matrícula de las instituciones postsecundarias del Programa de Educación Técnica más cercanas a su región escolar, para proveerla a los estudiantes que resulten elegibles.
- Promocionar el programa y preparar las listas de los estudiantes que cualifiquen de acuerdo con los requisitos de cada institución y enviarlas a la Oficina de Programas de Estudios en las fechas indicadas.
- Preparar los documentos requeridos por el Programa de Articulación Técnica o Universitaria.
- Repartirá los documentos (incluye solicitud y acuerdos) en coordinación con los maestros de especialidad a los estudiantes.

Todas estas actividades se desarrollan de acuerdo con los recursos disponibles.

Requisitos de admisión a la Articulación Postsecundaria Técnica o Universitaria

- Estar matriculado en un Programa de Estudio Ocupacional.
- Estar cursando el undécimo grado en el segundo semestre o haberlo finalizado.
- Poseer un promedio general de 2.50 o más, **a menos que la institución postsecundaria determine otra puntuación o criterio equivalente.**
- Tomar la Prueba de Admisión Universitaria (PAA) suministrada por la oficina del *College Board*.
- Seleccionar la institución en la que pretende continuar estudios postsecundarios técnicos o universitarios.
- Haber aprobado dos cursos de Matemáticas y dos de Ciencias en la escuela superior.
- Seleccionar una concentración a nivel postsecundario técnico o universitario que esté relacionada al área ocupacional que estudia.
- Entregar el formulario de solicitud lleno en todas sus partes e incluir la autorización de los padres y el compromiso de participación al Programa de Articulación Técnica o Universitaria, la autorización de la escuela y el acuerdo individual de pago.

Radicación de solicitud y autorización de los padres

Los estudiantes elegibles que interesen iniciar estudios en la modalidad de Articulación Postsecundaria Técnica o Universitaria deberán entregar los documentos en las fechas acordadas.

Fecha de inicio en el programa	Radicación de solicitud
Agosto	En o antes del último día laborable del mes de abril del año escolar previo a iniciar
Enero	En o antes del último día laborable del mes de octubre del año escolar previo a iniciar

Cada solicitud deberá estar firmada por el director de la escuela y el estudiante; además, deberá incluir la autorización firmada por el padre o encargado.

El estudiante radicará oficialmente una solicitud de admisión al programa e identificará la institución postsecundaria con la cual desea articular sus estudios.

Las solicitudes deben ser entregadas en la Oficina del Consejero Profesional de la institución postsecundaria técnica o universitaria seleccionada.

Acuerdo Individual

El acuerdo individual establece un compromiso entre el estudiante y la institución postsecundaria mientras el estudiante participe en la articulación. Este acuerdo será firmado por el director del Programa de Estudios y un representante autorizado de la institución postsecundaria en la cual el estudiante estará realizando sus estudios. **Si el estudiante suspende sus estudios será responsabilidad de él y su padre o encargado el pago de todos los costos en que se incurrió al matricularse en el curso. Los costos serán los establecidos en el Catálogo institucional vigente al momento de firmar el acuerdo.**

El estudiante entregará el formulario en el recinto al cual asistirá.

- La institución lo procesará en las oficinas de Servicio y Apoyo al estudiante y el Consejero Profesional lo enviará a la Oficina de Programas de Estudios para su autorización.
- La Oficina de Programas de Estudios lo devolverá aprobado para su procesamiento.

Requisito de convalidación

- Cada institución determina que cursos aceptará para convalidar de acuerdo con sus políticas y acuerdos establecidos.
- Los estudiantes deberán aprobar cada asignatura de nivel postsecundario técnico o universitario con al menos una calificación de “C” para ser acreditada en la institución postsecundaria en la que aspiran completar un grado postsecundario técnico o universitario. Esto a menos que el acuerdo determine lo contrario.
- Las asignaturas de nivel postsecundario técnico o universitario que aprueben los estudiantes sustituyen los cursos ocupacionales correspondientes a nivel de escuela superior, y serán consideradas en sus expedientes académicos en las asignaturas postsecundarias.

Informes

La escuela deberá identificar la ubicación de los estudiantes en el Sistema de Información del Estudiantes (SIE), de acuerdo con las normas y fechas establecidas por el Departamento de Educación.

Evaluación

Las escuelas e instituciones participantes realizarán un estudio de seguimiento a los estudiantes que participan en esta modalidad, con el fin de conocer y mantener evidencia de los estudiantes que prosiguen estudios a nivel postsecundario técnico o universitario en el campo seleccionado.

Este estudio se llevará a cabo durante el mes de mayo al finalizar el segundo semestre escolar. El mismo corresponde al informe anual de rendimiento educativo que se somete a la Oficina de Educación Federal en Washington, D.C.

El estudio permite a la Oficina de Programas de Estudios determinar la efectividad, los logros y los aspectos que requieran mejorarse. El mismo deberá administrarse en forma organizada a los estudiantes participantes, mediante un itinerario establecido de antemano con el personal concerniente. Los hallazgos deberán entregarse en SAEOT en la fecha que determine el Secretario Auxiliar según las necesidades.

Diagrama del Programa de Articulación Postsecundaria Técnica o Universitaria Ocupacional

Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica,
Programa de Educación Técnica, Escuela y estudiantes
ocupacionales

Universidad de Puerto Rico
UPR Recinto de Arecibo
Centro de Articulación
Universitaria Ocupacional

El Programa de Articulación Universitaria
Ocupacional se desarrolla mediante las DECEP,
administrado desde el recinto de Arecibo.

**Institutos Tecnológicos de Puerto Rico,
Escuela de Troquelaría y Herramientaje y
Puerto Rico Aviation Maintenance Institute**

Instituciones privadas

INSTITUCIONES POSTSECUNDARIAS o UNIVERSITARIAS

Tareas que se deben realizar para establecer el PAU

1. Crear un comité para evaluar los Programas de Estudios (decanos académicos, directores o coordinadores de programas o profesores)
2. Determinar los cursos que se articularán y las reglas de:
Transferencia
Convalidación
Evaluación por portafolio o examen
3. Presentación de una propuesta por parte de las instituciones
4. Firma del acuerdo o convenio
5. Cumplir con los requerimientos de la ley

Indicadores postsecundarios

- 1P1 Destrezas técnicas
- 2P1 Credencial reconocido por la industria, Certificado técnico ocupacional, grado
- 3P1 Estudiantes que permanecen matriculados o que hayan sido transferidos
- 4P1 Ubicación de estudiantes
- 5P1 Estudiantes que participan en cursos no tradicionales a su género
- 5P2 Estudiantes que completaron cursos no tradicionales a su género

REQUISITOS DEL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN:

Los programas de estudios deben cumplir los requisitos establecidos y aprobados por las instituciones postsecundarias y deben seguir las pautas establecidas por la Ley Perkins. Se establecerá un comité compuesto por personal de las instituciones postsecundarias técnicas o universitarias, profesores y representantes del Departamento de Educación para elaborar el programa o los programas, basados en los elementos establecidos por la Ley Perkins.

Estos requisitos incluyen las siguientes:

1. Instrucción a nivel universitario para estudiantes de secundaria

La institución identificará las escuelas ocupacionales cerca de la institución y los programas que se articularán. Esto permite que los estudiantes asistan a la institución postsecundaria técnica o universitaria para incorporarse como parte de la corriente regular.

2. Determinación de cursos que se articularán

Las asignaturas ocupacionales bajo el programa de estudios serán evaluadas por la institución para determinar su equivalencia a los ofrecidos por la institución y definir cuántos créditos pueden ser aceptados para el grado que obtendrá el estudiante participante. Para establecer o incluir nuevos cursos deben ser aprobados por el Programa de Articulación Técnica o Universitaria.

3. Crédito universitario o horas créditos

La institución, de acuerdo con sus acreditaciones, establecerá:

- Un programa para proveer cursos con créditos universitarios o horas crédito técnicas en los campus a los estudiantes ocupacionales de escuela superior.
- De estos permanecer en la institución, se convalidarán los cursos o las horas aprobados para su grado.
- La institución determinará el número total de créditos o horas transferibles bajo el acuerdo.
- Los créditos otorgados por curso completado en el programa de estudio son transferibles hasta (x) número de años después del estudiante graduado de la escuela superior. La cantidad de años será determinada por la institución y tomando en consideración el currículo vigente del programa de estudio al momento de solicitar la admisión.

4. Proceso de manejo de los participantes

El Programa debe contener al menos los siguientes procesos:

- a. Proceso de matrícula de los posibles candidatos que soliciten al programa (persona a cargo del programa en la institución).

- b. Requisitos mínimos para la participación; esto incluye estudiantes de Educación Especial.
- c. Procedimientos para seguimiento a los estudiantes en cuanto a:
 - i. Asistencia
 - ii. Progreso académico
 - iii. Seguimiento al terminar el programa
 - iv. Indicadores de progreso

5. Evaluación de los Programas de Estudios

Las asignaturas ocupacionales bajo el Programa de Estudios serán evaluadas por la institución para determinar su equivalencia a los ofrecidos por la institución y definir cuántos créditos pueden ser aceptados para el grado que obtendrá el estudiante participante. Para establecer o incluir nuevos cursos deben ser aprobados por el Programa de Articulación Técnica - Universitaria.

6. Aceptación de crédito del curso

Una institución de educación superior podrá aceptar el crédito de un estudiante que participa con éxito en el programa, según las normas establecidas por la misma.

7. Requisitos del programa para las instituciones participantes

- a. Las escuelas ocupacionales tendrán un comité de Planificación que incluirá padres, estudiantes, maestros, personal de consejería escolar, representantes de empresas y la industria, organizaciones laborales, representantes de poblaciones especiales y otros individuos interesados que representen los programas apropiados. Tendrán aprobado un Plan Comprensivo Ocupacional (PCO) para que los estudiantes puedan participar.
- b. Los requisitos de admisión al programa incluyen acceso a todas las poblaciones: esto incluye poblaciones especiales y estudiantes de Educación Especial.
- c. El personal docente debe contar con las certificaciones y colegiaciones correspondientes para su ocupación.
- d. Se realizará una proyección de matrícula del programa para los próximos tres primeros años del programa.
- e. El currículo del programa debe incluir:
 - i. Una secuencia coherente de los cursos; al menos de tres cursos identificables.

- ii. Instrucción combinada y coordinada con el sector o experiencias de laboratorio, experiencias de aprendizaje estructurado u otras experiencias que sean apropiados para las competencias de los conglomerados.
- iii. Contenido académico que esté alienado con los Estándares de Contenido y Expectativas de Grado de Puerto Rico del currículo para los programas secundarios.
- iv. Contenido que cumpla con los estándares aprobados por la industria o empresas que sean nacionalmente reconocidas.
- v. Certificados, credenciales aprobados por la industria, cuando están disponibles.
- vi. Oportunidades para participar de las organizaciones estudiantiles.
- f. Poseer los recursos necesarios para operar el programa; esto incluye personal de apoyo al estudiante (consejeros, trabajadores sociales), instalaciones y equipos.
- g. Procedimientos para la evaluación del rendimiento estudiantil y métodos para mejorar los programas basado en resultados de la evaluación.

Cómo puede un estudiante ser parte del Programa de Articulación Técnica - Universitaria

Para participar en el programa, los estudiantes interesados deben estar matriculados en un Programa Ocupacional de Estudios y cumplir con los requisitos.

Estos son:

1. Los estudiantes deben aplicar mientras cursan el último trimestre del undécimo grado o al finalizar el undécimo grado de escuela secundaria.
2. Tener un promedio mínimo general de 2.50 o más de acuerdo con lo estipulado por la institución postsecundaria.
3. Llenar la solicitud del programa, que incluye la presentación de las cartas de referencia, las autorizaciones correspondientes y el compromiso para completar el programa de estudios.
4. Compromiso de los padres y acuerdo individual de pago.
5. Transcripción de créditos
6. Resultados de las PAA o del SAT
7. Resultados de una prueba de interés ocupacional
8. Cada institución determinará sus requisitos adicionales como: un portafolio, entrevistas con estudiantes y padres, y otros requisitos de aplicación que consideren necesarios.

Los **estudiantes** presentarán los requisitos solicitados al programa según las fechas establecidas.

El **Consejero escolar** enviará las solicitudes a las instituciones participantes para la decisión final.

La **institución postsecundaria técnica-universitaria** notificará al **estudiante** y al **Consejero escolar** la decisión de su aplicación por parte de los administrativos de la institución.

En casos donde los estudiantes pagan una cuota para completar cursos universitarios, para cubrir una cuota de examen si es aplicable o para procesamiento de informes de créditos universitarios, el estudiante será notificado de la naturaleza de los cargos.

ANEJOS

R-PET-PAU-001	ACUERDO COLABORATIVO
R-PET-PAU-002	SOLICITUD DE ADMISIÓN
R-PET-PAU-003	AUTORIZACIÓN DE LA ESCUELA Y COMPROMISO DEL ESTUDIANTE
R-PET-PAU-004	AUTORIZACIÓN DEL PADRE, CURSO HA MATRICULAR Y ACUERDO DE PAGO INDIVIDUAL
R-PET-PAU-005	CERTIFICADO MÉDICO